



# ESPAÑA

**INTERVENCIÓN DEL  
JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA INTERNACIONAL DEL  
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y  
COOPERACION DE ESPAÑA**

**Prof. Dr. Santiago Ripol Carulla**

**EN LA SEXTA COMISION  
DEL 80º PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL  
DE NACIONES UNIDAS**

**Tema 80. Informe de la Comisión de Derecho Internacional  
sobre la labor realizada en su 76º período de sesiones  
Cluster 2**

**Nueva York, 30 de octubre de 2025**

Señor Presidente,

Es un honor dirigirme a esta Sexta Comisión para abordar los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional en su 76 periodo de sesiones, en relación con los temas incluidos en este Cluster 2.

España se alinea con la declaración de la Unión Europea, y desearía hacer unos comentarios a título nacional.

La mera lectura del enunciado de los temas resulta significativa:

- 1) La CDI continua con su tarea sobre las formas de creación de normas en Derecho internacional con los temas *Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional* (3er. informe del RE Charles Chernor Jalloh) y *Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes* (2º Informe RE Mathias Forteauy)
- 2) Retoma sus trabajos sobre los medios de arreglo pacífico de las controversias, que examina ahora en relación con controversias en las que las organizaciones internacionales son partes (3er Informe elaborado por RE August Reinisch)
- 3) La CDI analiza temas centrales y clásicos del DI para estudiarlos a la luz de la realidad actual. Este es el caso de los trabajos sobre
  - La doctrina de la inmunidad de los órganos del Estado a la luz de la creciente actividad de los oficiales del Estado distintos a los Jefes de Estado, presidentes de gobierno y ministros de asuntos exteriores (RE Claudio Grossman Guiloff),
  - Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar, esto es, la consideración de un tema clásico (la piratería se considera el delito de derecho internacional público) a la luz de la práctica actual (del que es RE el Sr. Savadogo y lo ha sido el Sr. Cissé).
- 4) Sin olvidar el difícil tema de la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado, encomendado al Grupo de Trabajo presidido por Bimal N. Patel.

Otro tanto ocurre con los dos nuevos temas que en 2025 la Comisión ha decidido incluir en su programa de trabajo: La indemnización por el daño causado por hechos internacionalmente ilícitos y La diligencia debida en el derecho internacional, y nombrar Relatores Especiales al Sr. Mārtiņš Pāparinskis y la Sra. Penelope Ridings, respectivamente.

La elección de estos temas muestra la vitalidad de la CDI y el interés de tan importante Comisión por hacer del Derecho internacional un ordenamiento jurídico vivo y que resuelva los problemas de los Estados. España agradece a los miembros de la Comisión y a los relatores especiales y a los presidentes de los Grupos de Trabajo sus esfuerzos y dedicación, y les felicita por sus resultados. Asimismo, España expresa su más firme apoyo a la Comisión.

De entre todos estos temas, España desea centrar su intervención en tema de los Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado.

España felicita a la CDI y, en particular, al Relator Especial, Sr. Grossman, por la presentación de su segundo informe.

España comparte que la inclusión de una lista de crímenes de Derecho internacional respecto de

los que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica es acorde con los principios del derecho penal internacional y la exigencia de tipificación de los delitos. Del mismo modo mi delegación considera justificada la incorporación a dicha lista de los crímenes de agresión, esclavitud y trata de esclavos. La lista no puede ser exhaustiva y en el futuro cabría incorporar nuevos crímenes internacionales en razón de la evolución del derecho internacional.

Por lo demás, España considera que se ha cumplido con el objetivo de simplificar el texto aprobado en primera lectura. Los cambios de redacción introducidos, eliminando párrafos reiterativos, y la división en párrafos de determinados artículos (como el artículo 8) son desde este punto de vista beneficiosos.

Sobre el artículo 9. España ve acertado mantener que el examen sobre la aplicabilidad de la inmunidad debe hacerse antes de proceder al ejercicio de la jurisdicción penal y antes incluso de cualquier acto coercitivo. Y considera adecuada la inserción de la expresión „en la medida de lo posible“ que ha de permitir actuaciones urgentes en determinados casos.

Creemos que el añadido en el párrafo 1 del artículo 10 (según el cual la obligación del Estado del foro de notificar al Estado del funcionario antes del inicio de un procedimiento penal o de la adopción de medidas coercitivas puede excepcionarse cuando esa notificación pueda poner en peligro la continuidad o el buen desarrollo del procedimiento penal) flexibiliza convenientemente la referida obligación de notificar.

La cuestión de si la inmunidad se aplica automáticamente o, por el contrario, ha de ser invocada por el Estado del funcionario, que se trata en el Art. 11, requerirá en opinión de España de una mayor exposición en el comentario. Éste debería poner en relación este artículo 11 con el artículo 9, según el cual las autoridades del Estado del foro deberán considerar sin dilación (párrafo 1) y siempre (párrafo 2) la cuestión de la inmunidad.

Muchas gracias, Señor Presidente.